

SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, regula el uso de las instalaciones, a cargo de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas (DGADyR), que se destinen a la realización de eventos deportivos y recreativos en Ciudad Universitaria.

Artículo 2º. Las instalaciones deportivas y recreativas son aquéllas que tienen como fin la práctica de actividades físicas, de recreación y utilización del tiempo libre, entrenamiento, competencia o exhibición de las disciplinas y modalidades para las que fueron diseñadas.

Artículo 3º. La DGADyR es la dependencia administrativa de la UNAM facultada para autorizar el acceso a las instalaciones deportivas y recreativas, a través del procedimiento que para ello establezca.

Artículo 4º. La DGADyR en cumplimiento de sus atribuciones designará al área responsable para la administración, supervisión y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo, así como a un coordinador para cada zona deportiva establecida.

Artículo 5º. La DGADyR a través del área responsable vigilará la conservación, mantenimiento y adecuación de las instalaciones deportivas y recreativas en beneficio de un mejor servicio y seguridad del usuario.

Artículo 6º. La DGADyR establecerá las reglas de comportamiento, seguridad e higiene necesarios en la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas.

CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y USO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 7º. Para utilizar las instalaciones deportivas y recreativas es indispensable contar con la credencial y/o permiso correspondiente emitido por la DGADyR.

Las solicitudes para el uso de instalaciones deberán ser tramitadas ante la DGADyR.

Artículo 8º. La DGADyR establecerá el procedimiento sobre la distribución de fechas y horarios para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas, previendo en todo caso, la equidad y satisfacción de los requerimientos de los usuarios.

La autorización para uso de instalaciones deportivas y recreativas estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

Artículo 9º. Las solicitudes para uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán contener lo siguiente:

- I. La(s) instalación(es) motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
- II. La temporalidad de su uso;
- III. La(s) fecha(s) y horas de uso de las instalaciones;
- IV. El número de participantes y los datos para su identificación;
- V. Carta de exención de responsabilidad a la UNAM y DGADyR, y
- VI. Carta de responsabilidad del usuario derivado del uso de las instalaciones.

Artículo 10. Los derechos otorgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas mediante credencial o permiso no son transferibles por ningún concepto.

Artículo 11. Los usuarios o a quienes designen como sus representantes, se obligarán a recoger la autorización de uso de las instalaciones deportivas y recreativas veinticuatro horas antes del evento, en caso contrario será automáticamente cancelada. En caso de cancelación se deberá informar con veinticuatro horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 12. Los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso fortuito o fuerza mayor. La DGADyR propondrá una nueva fecha de uso.

Artículo 13. Las personas u organizaciones ajenas a la UNAM que soliciten el uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán sujetarse a los términos y condiciones que establezca la normatividad de la UNAM y al procedimiento correspondiente ante la DGADyR.

Artículo 14. Mediante la autorización respectiva, en las instalaciones se podrán realizar eventos deportivos, recreativos y culturales complementarios a los programas aprobados o ajenos a éstos.

Artículo 15. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales que se desarrollen dentro de programas aprobados, la solicitud deberá contener los datos siguientes:

- I. Instalaciones requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Horario con cronograma de actividades;
- IV. Nombre y datos específicos para la localización de los responsables;
- V. Aforo aproximado;
- VI. Plan de contingencias;
- VII. Participación de medios de comunicación (TV, radio, prensa escrita, etc.);
- VIII. Forma de control de acceso;
- IX. Protocolo para el evento;
- X. Equipo y utilería necesaria, y
- XI. Servicios médicos y ambulancia previstos.

Artículo 16. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales ajenos a la Institución, además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, una vez que sea autorizada su realización, se deberá exhibir el recibo que ampare el

depósito en garantía ante la instancia correspondiente, como respaldo al debido uso de las instalaciones deportivas y recreativas, el cual será devuelto, en su caso, al término del evento.

Artículo 17. Previo a la realización del evento, la DGADyR a través del área responsable supervisará que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de uso, que los requerimientos de los usuarios se hayan satisfecho, y que éstos al término del evento hayan entregado las instalaciones deportivas y recreativas en las condiciones que las recibieron.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 18. Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas:

I. Los miembros de la comunidad universitaria o personas que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento:

- a) Los estudiantes deportistas integrantes de los equipos representativos de la UNAM;
- b) Los estudiantes deportistas integrantes de equipos representativos de entidades académicas de Ciudad Universitaria;
- c) Los estudiantes deportistas integrantes de equipos representativos de entidades académicas de la UNAM, con sede externa a Ciudad Universitaria;
- d) Los estudiantes deportistas de entidades académicas de la UNAM, que desarrollen programas recreativos para el conocimiento y práctica de alguna disciplina deportiva mediante un programa aprobado por la DGADyR, bajo la dirección o supervisión de un entrenador o profesor capacitado;
- e) Los estudiantes y académicos visitantes en la UNAM bajo programas de intercambio;
- f) Los académicos y trabajadores de la UNAM, de acuerdo a las prerrogativas que se establezcan en los respectivos contratos colectivos de trabajo, y
- g) Los familiares de los académicos y trabajadores de acuerdo con las características establecidas en los respectivos contratos colectivos de trabajo.

II. Los participantes en los programas de extensión de la DGADyR:

- a) Asociaciones Punitas;
- b) Programas vacacionales infantiles;
- c) Programas para alumnos de escuelas incorporadas o para exalumnos de la UNAM, y
- d) Programas para el público en general.

Los usuarios señalados en la fracción I tendrán acceso a las instalaciones deportivas y recreativas de forma gratuita.

Los usuarios señalados en la fracción II deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por la DGADyR.

Las cuotas o pagos por el uso de instalaciones y/o credencialización, así como el depósito en garantía, se deberán realizar en la caja de la DGADyR, obteniendo el recibo oficial que avale dicho pago.

Artículo 19. Son derechos de los usuarios:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;

II. Realizar actividad deportiva bajo un programa con la atención de personal calificado;

III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones;

IV. Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio;

V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores, regaderas y sanitarios de las instalaciones;

VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;

VII. Formular a la DGADyR las sugerencias que considere oportunas, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las instalaciones, y

VIII. Ser atendido por el área correspondiente en la DGADyR respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.

Artículo 20. Son obligaciones de los usuarios:

I. Cumplir el presente Reglamento;

II. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;

III. Respetar a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones;

IV. No causar algún daño material a las instalaciones;

V. Notificar a la coordinación o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;

VI. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;

VII. Presentar la credencial o permiso expedido por la DGADyR que acredite su condición de usuario cuando el Coordinador, los empleados de las instalaciones o personal de vigilancia UNAM lo soliciten;

VIII. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo por escrito a la DGADyR;

IX. Contar con servicio médico vigente o, en su caso, seguro médico vigente, y

X. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la DGADyR no será responsable por su pérdida o extravío.

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones:

I. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;

II. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares;

III. Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones;

IV. Ingresar alimentos o consumirlos dentro de las instalaciones;

V. Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes;

VI. Introducir animales;

- VII. Ingresar a las instalaciones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;
- VIII. Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y
- IX. Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado.

CAPÍTULO IV DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 22. El acceso de los usuarios a las instalaciones será restringido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento aprobado por la DGADyR que impida la realización de otras actividades;
- II. La ausencia de entrenadores o personal responsable;
- III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones;
- IV. Por condiciones climatológicas adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los usuarios, y
- V. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere los fines sustantivos de la Institución.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 23. El Coordinador de las instalaciones deportivas y recreativas, los entrenadores, profesores, monitores y personal administrativo adscritos a ella, son responsables directos de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 24. En las instalaciones deportivas y recreativas solamente el personal autorizado por la DGADyR podrá impartir clases y entrenamientos en cumplimiento a un programa.

Artículo 25. Los profesores o entrenadores y demás auxiliares en las disciplinas que se desarrollen en las instalaciones deportivas y recreativas, deberán contar con la certificación que al efecto establezca la DGADyR.

Artículo 26. El personal autorizado por la DGADyR, no será responsable por la pérdida o extravío de los objetos de valor de los usuarios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANSIONES

Artículo 27. Corresponde a la DGADyR la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 28. La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos estipulados en la Legislación Universitaria.

Artículo 29. Las sanciones que pueden aplicarse a los usuarios por violaciones al presente Reglamento serán:

- I. Retiro de las instalaciones;
 - II. Amonestación verbal y/o por escrito, y
 - III. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones.
- Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones

deportivas y recreativas, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Las personas que sean sorprendidas haciendo uso de instalaciones deportivas y recreativas sin tener la autorización, serán retiradas del lugar.

Se fincará responsabilidad universitaria a los miembros de la comunidad que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. La Universidad Nacional Autónoma de México y la DGADyR no serán responsables legalmente de las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas y recreativas en contraposición a las disposiciones de este Reglamento, en caso de siniestro, accidente provocado en forma intencional o por imprudencia.

Artículo 31. La DGADyR establecerá bases de colaboración con la Dirección General de Servicios Generales, para la coordinación de operativos de verificación del cumplimiento de este Reglamento, así como para apoyar a los coordinadores de las instalaciones, cuando en el desarrollo de sus funciones lo soliciten.

Artículo 32. La DGADyR modificará este Reglamento cuando lo considere necesario para beneficio de los usuarios y de la Institución.

Artículo 33. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la DGADyR conforme a la Legislación Universitaria.

Artículo 34. La DGADyR elaborará las normas de operación de las instalaciones deportivas y recreativas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 35. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Dentro de los setenta días posteriores a su aprobación, una copia del presente Reglamento deberá ser depositada en la Oficina del Abogado General, en cumplimiento a lo establecido por los puntos tercero y cuarto del Acuerdo para la Constitución del Acervo de la Legislación Universitaria, publicado en *Gaceta UNAM* el 24 de mayo del 2001.

El Reglamento general para el uso de instalaciones deportivas y recreativas a cargo de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, fue aprobado por el Director General de Actividades Deportivas y Recreativas el día 25 de enero de 2010 a propuesta del Comité Directivo de la DGADyR y ratificado por el Secretario de Servicios a la Comunidad.